

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00396-00
Demandante: RENE DUARTE ROMERO
Demandado: SARA DUARTE GRIMALDOS

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve RENE DUARTE ROMERO, por intermedio de apoderado judicial contra SARA DUARTE GRIMALDOS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los títulos valores objeto de la presente ejecución – Letras de cambio. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

2.- Se aportó por el apoderado judicial copia del poder conferido por el demandante, sin embargo, debe darse cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que atañe al poder que se confiera mediante mensaje de datos lo que le otorga la presunción de autenticidad requerida, sin que se le esté exigiendo a la parte la realización de la presentación personal o su reconocimiento.

Para lo anterior, será suficiente que el poderdante remita el poder conferido al togado mediante correo electrónico, bien sea que se haga de forma directa a esta autoridad judicial o remitido a la dirección de correo electrónico de la persona a quien se le confiere. Lo anterior deberá ponerse en conocimiento del despacho acreditando la trazabilidad de los correos electrónicos.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 125 Hoy 07 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b17918ccf03bcc100772713dba8b83c027da696f789a7cb8f0a9515bf1cfdcf
Documento generado en 04/12/2020 12:01:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>